

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	5
seis — — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .....	6'25
seis — — — — —	12'50
Número suelto.....	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperación por parte del Estado á la acción fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes á los funcionarios públicos, con el fin de poder obtener el ingreso de la cantidad computada en la liquidación que se practicó de los recursos sustitutivos al gravamen sobre los vinos, en lo referente al citado impuesto:

Resultando que en dicha instancia se pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presenten sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:

Resultando que pedido informe por esa Dirección general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado ésta en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda á la petición formulada, añadiendo que debe darse carácter general á la disposición que se dicte, comprendiendo en ella los Ayuntamientos de capitales de provin-

cia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el artículo 11 de la vigente Instrucción del impuesto de cédulas personales previene que los Habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentación de sus respectivas cédulas:

Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia de que se trata, por estar basado en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituido en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que, por parte de éstos, existía sobre los vinos, para lo cual, y en lo que se refiere á las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperación del Estado en la forma que ahora pretende; y

Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte debe hacerse extensiva la concesión á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los Habilitados o Pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que, por dichos Habilitados Pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas ó, á falta de éstas, en el

documento por medio del cual se efectúe el pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 31 de Julio de 1908.)

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 y en el 22 del Reglamento de la Junta Central de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 4 de Marzo último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se inserten en la Gaceta los siguientes temas, remitidos a este Ministerio por la expresada Junta Central, para que los Maestros y el Profesorado de las Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas de que trata el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.—R. San Pedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### Junta Central de primera enseñanza

TEMAS para la formación de las Memorias técnicas que ha de redactar el Profesorado de Escuelas Normales, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

*Primero.* Organización de conferencias y cursos prácticos de Higiene para combatir ciertas plagas sociales, como el abuso del alcohol, del tabaco, etcétera.

*Segundo.* Organización de conferencias y cursos breves de Puericul-

tura é Higiene infantil, dedicados á las madres de familia.

*Tercero.* Instituciones post-escolares.-Sociedades y Ligas de educación.-Su valor escolar y social.-Modos de organizarlas.

*Cuarto.* La belleza: sus especies y grados.-Artes bellas: su influencia en la educación.

*Quinto.* Los trabajos manuales: exposición de un plan de trabajos manuales aplicados á la Escuela Normal.

*Sexto.* Valor educativo de la enseñanza de las lenguas vivas.

*Séptimo.* ¿Conviene que la Escuela Normal conserve relaciones con los alumnos formados en su seno?—¿Qué medios podrán emplearse para lograr este fin?

*Octavo.* Formas de provisión de las plazas del Profesorado de Escuelas Normales sin acudir al medio de la oposición.

*Noveno.* Bases para la formación del programa de la asignatura de Derecho y Legislación escolar en las Escuelas Normales de Maestras á fin de que su enseñanza tenga un objeto práctico en la vida de la mujer.

*Décimo.* Bases para la formación del programa de Ciencias físico químicas y naturales en las Escuelas Normales de Maestras para que su enseñanza resulte de una aplicación práctica en la vida de la familia.

*Undécimo.* Bases para la formación del programa de Ciencias físico químicas y naturales en las Escuelas Normales de Maestros para que sean de aplicación á la industria y á la higiene.

*Duodécimo.* Bases para el desenvolvimiento del programa de Geografía en las Escuelas Normales para que tengan unidad de contenido y extensión, sin menoscabar por ello la libertad del Profesor.

*Décimotercero.* Bases para el desarrollo del programa de Historia de España en las Escuelas Normales para que tenga unidad de contenido y extensión, sin menoscabar para ello la libertad del Profesor.

*Décimocuarto.* ¿Es conveniente el internado ó el medio internado en las Escuelas primarias y Normales?—Su influencia en la educación.

*Décimoquinto.* Opiniones acerca de la coeducación.—Su influencia favorable ó perturbadora á la educación en general.



*Décimosexto.* ¿Qué clases sociales envían sus hijas á las Escuelas Normales de... X?—¿Las envían por amor á la cultura ó para proveerlas de un medio de defensa en la lucha por la vida?

*Décimoséptimo.* ¿Qué lecturas son preferidas por las alumnas de esa Escuela Normal?

*Décimooctavo.* ¿Qué influencia puede ejercer la Escuela Normal en la obra post-escolar española?—Las Escuelas de adultos ¿bastan para completar la obra comenzada en las primarias?

*Décimonoveno.* ¿Cómo podría organizarse en esa región una excursión de carácter artístico-educativo?

*Vigésimo.* Concepto general de la Antropología pedagógica.—La Antropometría: su importancia y alcance aplicadas á la educación.

*Vigésimo primero.* La herencia psicológica: caracteres y temperamentos: su estudio y aplicaciones á la educación.

Aprobados por la Junta en 13 de Abril último.—Madrid 1.º de Junio de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.

*Temas para la formación de las Memorias técnicas que han de redactar los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas, según previene el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.*

#### PRIMER GRUPO

##### TEMAS PARA MAESTROS QUE REGENTAN ESCUELAS DE 2.000 Ó MÁS PESETAS

1. Descripción y croquis de la Escuela, y observaciones críticas sobre su situación, forma, dimensiones, ventilación y superficie máxima de ventilación, relacionadas con los datos de asistencia media á dicha Escuela.

2. Notas descriptivas y críticas sobre algún modelo moderno de mesa escolar, acompañadas, á ser posible, de un dibujo del modelo descrito.

3. Manera de organizar la enseñanza graduada en la localidad sin nuevos edificios escolares ni aumento del personal docente de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

4. Índice de las obras escogidas que pueden servir á los Maestros de las Escuelas públicas para preparar las lecciones que han de dar á los niños.

5. Enumeración razonada de los documentos de uso común redactados por los niños durante el presente curso y copia de alguno, conservando la ortografía del original.

6. Exposición razonada de los medios escolares y post-escolares que el autor juzgue más eficaces para conseguir la mayor corrección en el hablar.

7. Lista de una colección de minerales y de un herbario de la localidad, indicando los medios de que los niños lo formen.

8. Costumbres de la localidad respecto al sistema de pesas y medidas y medios escolares y post-escolares de propagar y extender el conocimiento del sistema métrico decimal.

9. Programa razonado y ejercicios pedagógicos de un curso breve de Geografía de la localidad, acompañado, á ser posible, de croquis y gráficas.

10. Costumbres de la localidad que más contribuyan á despertar en los niños el amor á la Patria y medios escolares y post-escolares de fomentarlas.

11. Fiestas cívicas y militares de la localidad y manera de aprovecharlas para la educación patriótica de los niños.

12. Las proyecciones luminosas como medio de instrucción y de educación en las Escuelas públicas de primera enseñanza.

13. Crónica de la «Fiesta del árbol» y consideraciones sobre su valor pedagógico.

14. Medios indirectos de que las prácticas de limpieza y urbanidad de la Escuela influyan en la familia del niño.

15. Programa y presupuesto de una colonia escolar organizada con diez niños de la localidad, indicando los fines higiénicos y pedagógicos que la colonia puede realizar.

16. Copia de algunos fragmentos del Diario de la Escuela, conservando la ortografía del original, y consideraciones pedagógicas sobre los fragmentos transcritos.

17. Apuntes, notas estadísticas y observaciones sobre defectos muy notorios de los niños asistentes á la Escuela y medios puestos en práctica para corregirlos.

18. Informe sobre las conferencias pedagógicas celebradas en la provincia y juicio del autor de la Memoria sobre la conveniencia de suprimirlas ó modificarlas.

19. Medios prácticos de que los Maestros de la localidad conserven su influencia sobre sus antiguos discípulos.

20. Propuesta razonada de treinta temas, distintos de éstos, que pueden servir en años venideros para la redacción de Memorias del Magisterio oficial de primera enseñanza.

21. Medios mecánicos de producir labores femeninas y sus relaciones con la instrucción y educación de las niñas de las Escuelas públicas de primera enseñanza.

22. Industrias y oficios propios de la mujer que más favorecen la vida de la familia y medios escolares y post-escolares de implantarlos y fomentarlos en la localidad.

23. Recreos y espectáculos públicos de la localidad en relación con la educación de la mujer.

#### SEGUNDO GRUPO

##### TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL NO LLEGUE Á 2.000 PESETAS NI SEA INFERIOR Á 825

1. Notas sobre las condiciones del edificio de la Escuela en que el autor presta servicio, y opiniones personales sobre las ventajas é inconvenientes de que la casa del Maestro forme parte del edificio escolar.

2. Material existente en la Escuela para la enseñanza de las Ciencias físicas y naturales y un índice razonado para completarle.

3. Juicio personal del autor de la Memoria sobre el régimen de la sección única en las Escuelas públicas de primera enseñanza, y dificultades que su implantación podría ofrecer en la localidad.

4. Catálogo razonado de diez libros escolares que se recomienden por el mérito de sus condiciones pedagógicas.

5. Catálogo de los trabajos manuales realizados en la Escuela durante el presente curso; indicación de las dificultades que ofrece esta enseñanza, y medios prácticos de removerlas.

6. Observaciones sobre la enseñanza del Castellano en la localidad donde el autor de la Memoria presta servicios, y resultado de los medios que haya puesto en práctica para perfeccionar y ampliar el estudio del idioma oficial.

7. Índice razonado de las más importantes producciones agrícolas de

la localidad, y medios que ha puesto en práctica el autor de la Memoria para que aprecien su importancia y utilidad los niños de la Escuela.

8. Enumeración de las pesas y medidas de antiguos sistemas usadas en la localidad, indicación de sus equivalencias con las del sistema métrico decimal y enunciado de algunos problemas de Aritmética relacionados con este asunto, para niños de Escuelas primarias.

9. Programa explicado de lecciones para la enseñanza de la Geografía local de la población donde el Maestro preste sus servicios.

10. Programa razonado para la enseñanza de los hechos históricos de la comarca que más sirvan para despertar en los niños el amor á la región.

11. Índice razonado de los monumentos y otras obras de arte cuya visita pueda contribuir á la educación artística y á despertar en los niños el amor á la patria.

12. Costumbres de la localidad que contribuyen á la educación religiosa de los niños y medios pedagógicos más eficaces de aprovecharlas para esta especie de educación.

13. Cantos populares, fiestas y espectáculos públicos de la localidad y consideraciones pedagógicas á que el asunto se preste.

14. Notas sobre la manera y formas de cortesía de los habitantes de la localidad y medios que el Maestro puede emplear para suavizarlas y corregirlas.

15. Programa y presupuesto razonados de una excursión escolar con diez niños á cinco ó seis kilómetros de la Escuela en que el Maestro preste sus servicios.

16. Copia de algunos ejercicios escritos, conservando la ortografía del original, hechos por los niños con motivo de paseos escolares, y consideraciones pedagógicas sobre dichos trabajos.

17. Estado de la tabla y peso de los niños asistentes á la Escuela, con expresión de su edad y de la fecha en que las medidas se verificaron.

18. Indicación de las materias sobre las cuales el Maestro desea ampliar su cultura, inconvenientes que lo dificulten y propuesta de medios para orillarlos.

19. Descripción de las obras auxiliares de las Escuelas existentes en la localidad y medios de mejorarlas y acrecentarlas.

20. Informe sobre la enseñanza de adultos en la localidad y medios prácticos de mejorarle.

21. Programa razonado de las labores útiles y de adorno que la autora de la Memoria ha seguido en su Escuela en el presente curso.

22. Enumeración de las labores domésticas de la mujer en la localidad en que la Maestra reside y consideraciones pedagógicas pertinentes al caso.

23. Juegos y ejercicios de Gimnasia al aire libre que la autora hace practicar con preferencia á las niñas de su Escuela y fundamento pedagógico de esta preferencia.

#### TERCER GRUPO

##### TEMAS PARA MAESTROS CUYA DOTACIÓN ANUAL SEA INFERIOR Á 825 PESETAS

1. Indicación de los principales defectos del edificio de la Escuela y medios prácticos de remediarlos ó atenuarlos.

2. Indicación del mobiliario y del material de enseñanza de la Escuela en que presta servicios el autor de la

Memoria y manera de corregir sus defectos más notorios.

3. Observaciones sobre la asistencia de los niños á la Escuela y medios de aumentarla y sostenerla.

4. Índice de los libros de texto usados en la Escuela en que el autor preste sus servicios profesionales y motivos que ha tenido para adoptarlos.

5. Enumeración de los trabajos escritos del presente curso que se conserven coleccionados en la Escuela en que el autor de la Memoria preste sus servicios profesionales.

6. Defectos más comunes de lenguaje en la localidad y medios que el autor de la Memoria pone en práctica para corregirlos.

7. Minerales, plantas y animales que en la localidad pueden ofrecer mayores motivos de instrucción para los niños.

8. Enumeración y descripción de las colecciones de pesas y medidas que haya en la Escuela y notas sobre su estado y el uso de este material de enseñanza.

9. Indicaciones de los trabajos de Geografía hechos por los niños durante el presente curso escolar y consideraciones pedagógicas á que se presten dichos trabajos.

10. Concisa relación de los hechos históricos más notables de la comarca en que el autor de la Memoria reside.

11. Descripción de alguna obra de arte de la localidad y programa de una lección para darla á conocer á los niños.

12. Prácticas de Religión que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y juicio sobre la eficacia de cada una para la educación de los niños.

13. Indicación de los juegos infantiles más comunes y consideraciones sobre su valor educativo.

14. Prácticas de urbanidad y buena crianza que el Maestro tiene establecidas en la Escuela y dificultades con que su implantación ha tropezado.

15. Explicación de los paseos escolares realizados y juicio personal sobre el valor pedagógico de estos ejercicios.

16. Indicación de los trabajos gráficos que el Maestro piensa pedir á sus discípulos en el próximo curso escolar y razones pedagógicas en que apoya este proyecto pedagógico.

17. Relación de las entrevistas de carácter pedagógico del autor de la Memoria con los padres de los niños asistentes á la Escuela y fruto que hayan sacado de ellas para la educación de sus discípulos.

18. Sucinta relación de las mayores dificultades con que el autor haya tropezado en el ejercicio de su vida profesional.

19. Enumeración de los trabajos que el autor de la Memoria haya realizado fuera de la Escuela en beneficio de la educación popular.

20. Notas estadísticas y observaciones prácticas sobre el número de adultos de la localidad que no saben escribir y medios más eficaces de remediar este defecto de cultura.

21. Indicación de las labores femeninas á que la autora de la Memoria da preferencia en la Escuela en que presta servicios y motivos de esta preferencia.

22. Trabajos manuales que, aparte de las labores de corte y costura, pueden hacerse en la Escuela en que presta servicios la autora de la Memoria, teniendo en cuenta las costumbres de la localidad y los productos que en ella abundan.

23. Enumeración de los juegos



más comunes de niñas y explicación de los que se consideren de mayor eficacia educativa.

#### ADVERTENCIAS

1.ª Los datos que se piden en los anteriores temas debe referirse, en cuanto sea posible, á la localidad y á la Escuela en que el Maestro ó Maestra preste sus servicios profesionales.

2.ª Los temas señalados con los números 1 al 20 inclusive pueden ser también elegidos por Maestras y Auxiliares de Escuelas de niñas ó de párvulos, sin más que referir á estas Escuelas los enunciados de las Escuelas de niños.

3.ª Los temas 21, 22 y 23 solamente pueden ser elegidos por Maestras y Auxiliares de las Escuelas de niñas y párvulos.

4.ª Las condiciones de las Memorias que sobre los temas precedentes se han de redactar, se ajustarán á las siguientes prescripciones:

Los Maestros podrán elegir libremente el tema que les plazca de entre aquellos á que su categoría correspondiera.

Los Maestros Auxiliares escogerán los temas del grupo correspondiente á su haber personal, y los Maestros interinos, sustitutos y provisionales, siempre del tercer grupo, cualquiera que sea la Escuela que desempeñen (art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907).

5.ª Una vez publicados los temas en el *Boletín oficial*, escogerá cada Maestro uno del grupo asignado á la categoría de su Escuela para redactar la Memoria correspondiente durante el período de vacaciones caniculares. Escribirán los Maestros estas Memorias de su puño y letra, las firmarán y rubricarán en la última página, y harán constar: en la primera, el nombre y apellidos del autor, la localidad en que presten sus servicios profesionales, la clase y grado de la Escuela que sirva y la dotación que anualmente perciba.

Las Memorias deberán constar de 15 á 20 páginas, con 12 á 14 líneas cada una, de letra regular e inteligible, y una vez terminadas en la forma que aquí se preceptúa, las dirigirán antes del día 1.º de Septiembre al Director del Instituto, Presidente de la Comisión técnica de la provincia.

Aprobado por la Junta en sesión del día 20 de Abril de 1908.—El Presidente, Eduardo de Hinojosa.—El Secretario, Vicente Cuadrillero.—Madrid 1.º de Junio de 1908.

(Gaceta del 3 de Junio de 1908.)

#### Núm. 1564

#### Instituto general y técnico de Segovia

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901; los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica á sus estudios; presentarán en esta Secretaría, durante la segunda quincena de Agosto próximo, sus instancias, verificando á la vez el pago de los derechos correspondientes.

Durante todo el mes de Septiembre estará abierta la matrícula de la enseñanza oficial, tanto para los alumnos que sigan estudios del Bachillerato, como para los del Magisterio elemental.

Las instancias solicitando examen de ingreso, escritas de puño y letra de los interesados y acompañadas de

la certificación de nacimiento del Registro civil, tendrán entrada en esta Secretaría, durante los veinte primeros días hábiles del repetido mes de Septiembre; los alumnos Suspensos en Ingreso en el mes de Junio, tendrán que dirigir nueva instancia y abonar nuevos derechos, sin cuyo requisito no podrán ser examinados.

Los exámenes extraordinarios, empezando por los de ingreso, darán principio el día 21 de dicho mes, continuando al día siguiente y sucesivos con los alumnos de enseñanza oficial pendientes de Junio, así como los no oficiales de dicha convocatoria y de los que nuevamente lo soliciten en la segunda quincena de Agosto.

Se previene á los señores alumnos ó encargados de hacer sus matrículas, la necesidad de presentarse provistos del papel de pagos al Estado, sellos móviles y demás documentos exigidos al efecto, sin cuyo requisito no se procederá á su formalización.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 31 de Julio de 1908.—El Director, Juan del Cañizo y Miranda.—El Secretario, Damián Colomé.

#### Núm. 1567

#### Alcaldía de Roda

Terminado el apéndice de la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo pueden examinarle y formular las quejas los individuos en él comprendidos, una vez transcurrido dicha fecha, no se atenderá ninguna.

Roda 1.º de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Rubio.

#### Núm. 1566

#### Alcaldía de Valtiendas

Terminados los apéndices de rústica y urbana á los respectivos amillaramientos de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1909, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para su examen.

Valtiendas 29 de Julio de 1908.—El Alcalde, Salustiano Martín.

#### Núm. 1560

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en la causa señalada con el número sesenta y siete de las del corriente año, por estafas de metálico y efectos; se cita á un sujeto conocido por Juanito, de unos treinta á treinta y tres años, natural de Cartagena, que en el mes de Junio último estuvo al servicio de Luis Merino Sanz, vecino de Escalona, en este partido, para arrear cerdos, y cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído acerca de los hechos que se le imputan, bajo

apercibimiento de que no compareciendo, ni justificando las causas legítimas que se lo impidan, se convertirá en detención la orden de citación.

Segovia veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julián Otero.

#### Núm. 1561

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en la causa señalada con el número cuarenta y cinco de las del corriente año, seguida por estafa, en virtud de denuncia de D. Arturo Carsi y Morán, vecino de esta Ciudad, ha mandado se cite á José Díaz y Díaz, apodado Olivares, de Sevilla, contratista que fué de la Plaza de Toros de esta Ciudad, durante el año último, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído acerca del hecho que se le imputa, bajo apercibimiento de que no compareciendo ni justificando las causas que se lo impidan, la orden de citación se convertirá en detención.

Segovia veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—El Escribano, Julián Otero.

#### Núm. 1563

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Cebrenes

Don José Gómez Angel, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrenes.

En causa criminal que instruyo por hurto de caballerías de la propiedad de D. Manuel Lorenzo Rionjo, vecino del Tiemblo, hecho que tuvo lugar en jurisdicción de dicho pueblo, la noche del diecisiete del actual, he acordado se proceda á la busca de dichas caballerías que se reseñan á continuación, conduciéndolas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren.

En su virtud encargo á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial, procedan á la práctica de este servicio, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dado en Cebrenes á veintisiete de Julio de mil novecientos ocho.—José Gómez Angel.—Eladio González.

*Señas de las caballerías.*—Una yegua castaña clara, cerrada, calzada de las cuatro patas, con una cicatriz en el pecho, un poco imperfecta de las manos y la cola torcida del tronco.

Una barra rucia, de cinco y media y seis cuartas, con los cascos de las manos venteadas, y una bucha de catorce meses bastante crecida, con una raya negra por todo el lomo que la cruza por la cruz y esquilada.

#### Núm. 1554

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de dos mil noventa y siete pesetas, treinta y nueve céntimos, de indemnización á la Comunidad de Coca, por resinación de pinos y como de la propiedad de Pedro Granda Gorgojo, vecino de Coca se vende en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Agosto

próximo á las once, bajo el tipo de su tasación y condiciones que se dirán:

Una casa en Coca, calle de la Fábrica, número cuatro, de siete metros de fachada y nueve de fondo, de un piso, con corral, cuadra, pajar y salida accesorio; linda á Oriente, de Celedonio de Diego; Mediodía, de Casimiro Rodríguez; Poniente, de Lucio Rubio, y Norte, con la calle; tasada en 420 pesetas.

#### CONDICIONES:

Primera. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la misma.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Los gastos que se ocasionen para la adquisición de títulos de la finca de que se carece, serán de cuenta del rematante, así como la de escritura de venta y demás que se causen á su instancia.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

#### Núm. 1555

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de pesetas trece mil seiscientos treinta y nueve y cuatro céntimos de indemnización á la Comunidad de Coca, por resinación de pinos y como de la propiedad de Julián Adrados Sanz y Liborio Martín Gómez, vecinos de Coca, se venden en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de su tasación y con las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

#### De la propiedad de Julián Adrados

Un majuelo en término de Coca, á la Alameda, de una aranzada de cuatrocientas veinte cepas; linda á Oriente, de Ambrosio González; Mediodía, de Pantaleón Rubio; Poniente, de Wenceslao Arribas, y Norte, eriales de Villa, y éstos, al río Eresma; tasada en 25 pesetas.

#### De la propiedad de Liborio Martín

Una casa en Coca, calle Nueva, número siete, cuya medida no consta, de un solo piso, con cuadra, pajar, corral y salida accesorio; linda á la derecha ó N., de herederos de Juan Sanz; M. ó izquierda, corral de Pío Rincón; P., ronda de Villa, y Oriente, calle Nueva; tasada en 204 pesetas.

#### CONDICIONES:

Primera. Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Los gastos que se originen para la adquisición de títulos de que se carece, serán de cuenta del rematante, así como los de la escritura de venta y demás que se causen á su instancia.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.



Núm. 1553

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva*

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de seis mil setecientos treinta y dos pesetas y ochenta y nueve céntimos, de indemnización á la Comunidad de Coca, por resinación de pinos, y como de la propiedad de Nicolás Maroto Crespo, vecino de Coca, se venden en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Agosto próximo, á las once, bajo el tipo de tasación y condiciones que se verán, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una casa en Coca, calle de los Omos, número 6, de un solo piso, con corral, cuadra, pajar y salida accesoria, mide tres mil setecientos pies cuadrados próximamente, y linda á Oriente, herederos de Saturnino García; Mediodía, la Calle; Poniente, de Bernardo Zamora, y Norte, plazuela Chica; tasada en 475 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra á la Alameda, de obrada y media, de tercera; linda á Oriente, Laureano González; Mediodía, herederos de D. Guillermo Rosendo; Poniente, de Cilleruelo, y Norte, camino de la Ontanilla; en 75 idem.

3.<sup>a</sup> Otra á la Vegerilla, de media obrada, de segunda; linda á Oriente, herederos de Pedro Velázquez; Mediodía, Capellania de los Rogiles; Poniente, Mariano Velázquez, y Norte, Juan Sastre; en 45 idem.

4.<sup>a</sup> Otra al Prado de la Reguera, de dos obradas, de segunda; linda á Oriente, Mediodía y Poniente, con el camino del Prado, y Norte, de herederos de D. Leopoldo Falcón; en 140 idem.

5.<sup>a</sup> Otra á los Eriales de la Dehesa, de tres cuartas, de tercera, plantado de pinar; linda á Oriente, de Ignacio Martín y Plantío de Galo Martín; Mediodía, cañada de los Gallegos; Poniente, de Mariano Velázquez, y Norte, cacería de la Huerta, de Juan Pellón; en 50 idem.

6.<sup>a</sup> Otra á la Dehesa, de media obrada, de segunda; linda á Oriente, Florencio Velázquez; Mediodía, arroyo de la Balisa; Poniente, de Julián Villacorta, y Norte, cañada de los Gallegos; en 60 idem.

7.<sup>a</sup> Otra al sitio que la anterior, de cinco cuartas, de segunda; linda á Oriente, de Florencio Velázquez; Mediodía, arroyo de la Balisa; Poniente, de D. Francisco Casanova, y Norte, cañada de los Gallegos; en el centro de esta tierra, existe una que hace próximamente dos cuartas, de la propiedad de Juan Sastre; en 90 idem.

8.<sup>a</sup> Otra á la Dehesa, de dos obradas, de segunda; linda á Oriente, de D. Agustín Ruiz; Mediodía, de Florencio Velázquez; Poniente, pinar de Gil Becerri, y Norte, otra de Juan Sastre; en 150 idem.

9.<sup>a</sup> Otra á la Dehesa, y sitio del Retamal, de una obrada, de segunda; linda á Oriente, Pantaleón Rubio; Mediodía, pinar de Gil Becerri; Poniente, Juan Sastre, y Norte, arroyo de la Balisa; en 80 idem.

10.<sup>a</sup> Otra á los Eriales, de dos obradas y media, de tercera; linda al Oriente, plantío de Pedro García; Mediodía, herederos de Julián González; Poniente, de Emilio Casanova, y Norte, herederos de Lorenzo Martín; en 80 idem.

11.<sup>a</sup> Un majuelo á la Alameda, de media aranzada, con doscientas cepas; linda á Oriente, de Froilán Blanco; Mediodía de Eulogio Galán; Poniente, de Francisco Martín, y Norte, herederos de Julián González; en 25 idem.

12.<sup>a</sup> Y otro majuelo al mismo sitio, de una aranzada, con cuatrocientas cepas; linda á Oriente, herederos de Ramón Sánchez; Mediodía y Poniente, los de Benito Martín, y Norte, de Celestino Talvara; en 50 idem.

Total tipo de la subasta, 1.365 pesetas.

## CONDICIONES:

Primera. Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Que serán de cuenta del rematante los gastos de adquisición de títulos de las fincas de que se carece en parte, así como los de la escritura de venta y demás que se causen.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 1552

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva*

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de cien pesetas, ochenta céntimos, de indemnización á la Comunidad de Coca, por resinación de pinos y como de la propiedad de Julián Agrados Sanz, vecino de Coca, se vende en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo á las once, bajo el tipo de su tasación y condiciones que se dirán, la finca siguiente:

Un majuelo, en término de Coca, á la Alameda y Huerta Osana, de una aranzada ó cuatrocientas veinte cepas, linda á Oriente, con un perdido; Mediodía, de herederos de Gabriel Herreño; Poniente, de los de D. Leopoldo Falcón, y Norte, majuelo del Cura, tasado en 25 pesetas.

## CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta y podrán hacerse á calidad de ceder el remate un tercero.

Tercera. Que se carece de título de la finca que se vende, siendo su adquisición de cuenta del rematante, así como los gastos de la escritura de venta y demás que se causen á su instancia.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 1556

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva*

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas y noventa y un céntimos, por indemnización al Ayuntamiento de Coca, por resinación en el Pinar de Villa y como de la propiedad de Pedro Aranda Gorgojo, vecino de Coca, se vende en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Agosto próximo á las once, bajo el tipo de su tasación y condiciones que se dirán:

Un Majuelo en término de Coca, al camino de Bernardos, de dos aranza-

das, con ochocientos cuarenta cepas, linda á Oriente, con el camino; Mediodía, Cañada de los alisos; Poniente, de Justo García, y Norte, de herederos de Juan Catalina; tasado en 55 pesetas.

## CONDICIONES

Primera. Para tomar parte en la subasta se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Los gastos de adquisición de títulos de que se carece, serán de cuenta del rematante, así como los de la escritura de venta y demás que se causen á su instancia.

Dado en Santa María de Nieva á veintiocho de Julio de mil novecientos ocho.—José Zaragoza y Guijarro.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 1514

*Juzgado municipal de Ortigosa de Pestaño*

Don Victor Pascual Alvarez, Juez municipal de Ortigosa de Pestaño.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer en la forma que establecen la ley orgánica del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen, conforme ordena el vigente Reglamento, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

La dotación, los derechos de arancel. Ortigosa de Pestaño 20 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Victor Pascual.—El Secretario habilitado, Pedro Callejo.

Núm. 1515

*Juzgado municipal de Aragoneses*

Don Lucio de Andrés García, Juez municipal de Aragoneses.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente del mismo, las cuales se han de proveer en la forma prevenida por la ley orgánica del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

4.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Aragoneses 18 de Julio de 1908.—Lucio de Andrés.

Núm. 1505

*Juzgado municipal de Bernardos*

Don Mariano García Cerracín, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que en este Juzgado

está vacante la plaza de Secretario Suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 447 vecinos, y el Secretario Suplente percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Bernardos 16 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Mariano García.—P. S. M., Juan Vela, Secretario.

Núm. 1513

*Juzgado municipal de Muñopedro*

Don Santos Hernando Núñez, Juez municipal del pueblo de Muñopedro.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario y Suplente del mismo, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Otra de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 3.º Otra del examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

La dotación, consiste en los derechos de arancel.

Muñopedro 17 de Julio de 1908.—El Juez municipal, Santos Hernando.

Núm. 1504

*Juzgado municipal de Balisa*

Don Felipe Mateos Gómez, Juez municipal de Balisa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario Suplente del mismo, cuya dotación consiste en los derechos arancelarios, la cual habrá de proveerse en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere con cuantos documentos acrediten su aptitud y preferencia para el desempeño del referido cargo.

Balisa 16 de Julio de 1908.—Felipe Mateos.